# RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA EL CAMBIO DE IDENTIDAD Y REGISTRA PARÁMETROS DE OPERACIÓN DE DIVERSOS CANALES DE PROGRAMACIÓN EN MULTIPROGRAMACIÓN A LA VOZ DE LINARES, S.A. A TRAVÉS DE LA FRECUENCIA DE RADIO EN FRECUENCIA MODULADA 103.7 MHz, CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHFMTU-FM DE MONTERREY EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

## ANTECEDENTES

1. **Segundo Título de Refrendo de Concesión.-** El 2 de septiembre de 2009, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) otorgó en favor del Concesionario, La Voz de Linares, S.A. un Título de Refrendo de Concesión para continuar usando comercialmente la frecuencia 103.7 MHz en la estación con distintivo de llamada XHFMTU-FM en Monterrey, Nuevo León, con vigencia de 12 (doce) años, contados a partir del 24 de agosto de 2009 y con vencimiento al 23 de agosto de 2021;
2. **Acuerdo de Transición.-** El 16 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Acuerdo por el que se adopta el estándar para la radio digital terrestre y se establece la política para que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión en las bandas 535-1705 kHz y 88-108 MHz, lleven a cabo la transición a la tecnología digital en forma voluntaria” (Acuerdo de Transición);
3. **Autorización de transmisiones con sistema IBOC:** El 4 de julio de 2012, mediante Acuerdo **P/040712/321**, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), autorizó al Concesionario para realizar las modificaciones técnicas para llevar a cabo las transmisiones en modo híbrido de señales analógicas y digitales de acuerdo con el estándar In Band on Channel, en la estación de radio 103.7 MHz, con distintivo de llamada XHFMTU-FM, en Monterrey, NL., de conformidad con el Acuerdo de Transición;
4. **Aviso de transmisiones de múltiples programas:** El 3 de abril de 2013, el Concesionario ingresó escrito a la extinta COFETEL, al que su oficialía de partes asignó el número de folio **016807**, en el cual informa que transmite dentro del mismo canal de transmisión 103.7 MHz: el 103.7-1 MHz “Milenio Radio” (simultáneo en analógico); 103.7-2 “Enlace simultáneo a XERG-AM” y 103.7-3 “estación FMTU Musical Juvenil”.
5. **Decreto de la Reforma Constitucional.-** El 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones;
6. **Decreto de Ley.-** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014;
7. **Estatuto Orgánico.-** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el día 26 del mismo mes y año, el cual se modificó por última vez el 17 de octubre de 2016;
8. **Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.-** El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los “Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación” (Lineamientos);
9. **Disposición Técnica.-** El 5 de abril de 2016, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-002-2016, Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz.
10. **Solicitud de Multiprogramación.-** El 14 de septiembre de 2016, el Concesionario presentó ante el Instituto la solicitud de autorización para el acceso a la multiprogramación, cuya oficialía de partes le asignó el número de folio **047429**, mediante el cual solicita autorización para acceder a la multiprogramación de la estación XHFMTU-FM con frecuencia 103.7 MHz, de Monterrey, Nuevo León, (Solicitud de Multiprogramación);
11. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.-** El 25 de noviembre de 2016, mediante oficio **IFT/224/UMCA/DGA-TTDT/045/2016**, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA), a través de la Dirección General Adjunta de Televisión Digital Terrestre (DGA-TDT) solicitó a la Dirección General de Consulta Económica (DGCE) de la Unidad de Competencia Económica del Instituto (UCE), la opinión correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación;
12. **Opinión de la UCE.-** El 1 de diciembre de 2016, la DGCE, mediante el oficio **IFT/226/UCE/DGCE/096/2016**, emitió a la UMCA la opinión técnica respecto de la Solicitud de Multiprogramación;
13. **Requerimiento de Información.-** El 7 de diciembre de 2016, se notificó el oficio **IFT/224/UMCA/DGA-TDT/234/2016,** a través del cual la DGA-TDT, le requirió información adicional;
14. **Atención al Requerimiento de Información.-** El 21 de diciembre de 2016, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito cuya oficialía de partes asignó el número de folio **060537**, mediante el cual realiza diversas manifestaciones en atención al requerimiento realizado mediante oficio **IFT/224/UMCA/DGA-TDT/234/2016**; y
15. **Alcances en Atención al Requerimiento de Información.-** El 17 de enero y el 31 de enero de 2017, el Concesionario presentó ante el Instituto escritos cuya oficialía de partes asignó los números de folio **002097** y **007219**, mediante los cuales realiza diversas manifestaciones en alcance al requerimiento realizado mediante oficio con número de folio **060537**, a fin de integrar la Solicitud de Multiprogramación.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia del Instituto.-** Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De conformidad con lo establecido por los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I de la Ley, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Ahora bien, conforme al artículo 37 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UMCA las atribuciones conferidas a la Dirección General Adjunta de Televisión Digital Terrestre (DGATDT); por ende, corresponde a ésta en términos del artículo 40, fracción XIX, del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios de radiodifusión y someter a consideración del Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, el Pleno como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Multiprogramación.

**Segundo.-** **Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Multiprogramación.** La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, la diversidad y a la pluralidad en beneficio de las audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.[[1]](#footnote-2)

El Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la Ley, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación.

En particular, los artículos 158 y 160 de la Ley señalan:

**“Artículo 158.** El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

1. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;
2. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;
3. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;
4. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y
5. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos.”

**“Artículo 160.** Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

1. El canal de transmisión que será utilizado;
2. La identidad del canal de programación;
3. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;
4. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;
5. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y
6. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.”

Los Lineamientos, de conformidad con su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación, las características de operación técnica, así como sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular a la concentración nacional y regional de frecuencias.

En concordancia con lo anterior, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación, deben observar las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de los Lineamientos respecto de la operación técnica de las Estaciones de Radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica, y iii) derecho a la información.

En específico, el artículo 9 de los Lineamientos señala que los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto y, para tal efecto, deberán precisar lo siguiente:

1. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar;
2. Número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si éstos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero;
3. Calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV;
4. Identidad de cada canal de programación, lo cual incluye lo siguiente:
   1. Nombre con que se identificará;
   2. Logotipo, y
   3. Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de éste.
5. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora;
6. Fecha en que pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado;
7. Cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del canal de programación, y
8. Informar si en los canales de programación pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Finalmente, debido a que la solicitud se trata de la autorización de cambio de identidad del canal de programación 103.7 HD “Estación FMTU Musical Juvenil” al 103.7 HD-3 “Inspiración”, de conformidad con el Artículo 16 de los Lineamientos se indica:

“…

…el Concesionario de Radiodifusión o tercero que corresponda, deberá dar aviso a las audiencias a través de su programación al menos 5 ocasiones diarias en horarios de mayor audiencia durante los 15 días previos al cambio de Canal de Programación o terminación de utilización de éste.

…

Una vez autorizado el acceso a la Multiprogramación y en caso de que se pretenda incluir un nuevo Canal de Programación a los referidos en la solicitud original, deberán acreditarse los requisitos de los artículos 9 y/o 10 de los Lineamientos, según corresponda, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento que para la autorización inicial.”

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Multiprogramación.** Una vez analizada la Solicitud de Multiprogramación, tomando en cuenta el contenido de la opinión de la UCE, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos por el artículo 9 de los Lineamientos, a saber:

1. **Artículo 9 de los Lineamientos**
2. **Fracción I,** **Canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar**.- El Concesionario indica en la Solicitud de Multiprogramación que utilizará la frecuencia de radiodifusión sonora 103.7 MHz para acceder a la multiprogramación.
3. **Fracción II, Número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.-** El Concesionario indica en la documentación presentada y señalada en los Antecedentes X, XIV y XV que el número de canales de programación objeto de la Solicitud de Multiprogramación son 3 (tres) y que corresponden a los canales de programación 103.7 HD-1 (MPS[[2]](#footnote-3)) “Milenio”, 103.7 HD-2 (SPS1[[3]](#footnote-4)) “La Deportiva” y 103.7 HD-3 (SPS2) “Inspiración”.

Sin embargo precisa que los 3 canales de programación ya eran transmitidos, de acuerdo a la documentación señalada en los Antecedentes referidos en el inciso IV. Asimismo manifiesta que estos canales son programados por él mismo, sin brindar acceso a un tercero.

En ese tenor de ideas, de la documentación presentada por el Concesionario se desprende que el canal de programación cuya identidad solicita cambiar, denominado “Inspiración”, es completamente nuevo y que su oferta programática podría tener como efecto abonar a la diversidad, ya que constituirá una oferta de contenido musical nuevo.

Es importante mencionar que los contenidos programáticos de “Milenio”, “La Deportiva” e “Inspiración” son accesibles para aquella población que cuenta con receptores digitales de radio, adecuados para recibir y reproducir las señales digitales, obteniendo con ello una calidad de audio superior a la de AM o FM.

1. **Fracción III, Calidad técnica de transmisión.-** El Concesionario, con relación a la calidad técnica de los canales de programación (tasa de transferencia y estándar de compresión), señala lo siguiente:

| **Canales de Programación** | **Tasa de transferencia (kbps)** | **Estándar de compresión** |
| --- | --- | --- |
| Milenio (MPS) | 36 | AAC |
| La Deportiva (SPS1) | 30 | AAC |
| Inspiración (SPS2) | 27 | AAC |

1. **Fracción IV, Identidad del canal de programación.-** El Concesionario, a través de la información y documentación señalada en los Antecedentes referidos, indica la identidad de los canales de programación a transmitir, a saber:

| **Frecuencia** | **Canal de Programación** | **Logotipo** |
| --- | --- | --- |
| 103.7 HD-1 | Milenio | 103.7-1 |
| 103.7 HD-2 | La Deportiva | 103.7-2 |
| 103.7 HD-3 | Inspiración | 103.7-3 |

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas que pretende incluir en los canales de programación e indica la duración y periodicidad correspondiente.

1. **Fracción V, Horas de transmisión con una tecnología innovadora.-** Del análisis realizado a las manifestaciones y a la documentación presentada por el Concesionario no se desprende que a través del acceso a la multiprogramación que solicita se vayan a realizar transmisiones con tecnologías innovadoras en términos del artículo 9 fracción V de los Lineamientos.
2. **Fracción VI, Fecha de inicio de transmisiones.-** El Concesionario indica que el canal de programación Milenio” y “La Deportiva ya iniciaron transmisiones e “Inspiración” iniciará transmisiones 30 días hábiles siguientes a la autorización por parte del Instituto.
3. **Fracción VII, Cantidad de tiempo en que mantendrá la identidad.-** El Concesionario indica que mantendrá la misma identidad de sus canales de programación de manera permanente durante la vigencia del Título de Concesión de la estación XHFMTU-FM.
4. **Fracción VIII, Canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.-** De la información y documentación señalada en los Antecedentes referidos, no se desprende que ninguno de los canales de programación se transmitiría con retraso en transmisiones.
5. **Opinión UCE**

La UCE, a través del oficio **IFT/226/UCE/DGCE/096/2016** de 1 de diciembre de 2016, emitió opinión favorable respecto de la Solicitud de Multiprogramación, precisando lo siguiente:

“…

El solicitante, no concentra frecuencias del Espectro Radioeléctrico regional o nacionalmente y como resultado de la autorización no se afecta competencia o libre concurrencia.

…”

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE, se atiende a lo dispuesto en el artículo 4, inciso a), de los Lineamientos, para el trámite y análisis de las solicitudes de los concesionarios que soliciten acceso a la multiprogramación.

Por todo lo anterior, se considera lo siguiente:

1. El Concesionario atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos en los Lineamientos, y
2. La UCE, en el ámbito de sus facultades estatutarias, determinó emitir opinión favorable a la Solicitud de Multiprogramación.

En ese tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario el cambio de identidad solicitado, así como registrar las características respectivas de cada uno de los 3 canales de programación a través de multiprogramación, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

| **Distintivo de llamada** | **Localidad** | **Frecuencia** | **Estándar de compresión** | **Tasa de transferencia (kbps)** | **Identidad** | **Logotipo** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| XHFMTU-FM | Monterrey N.L | 103.7 HD-1 | AAC | 36.0 | Milenio | 103.7-1 |
| XHFMTU-FM | Monterrey N.L | 103.7 HD-2 | AAC | 30.0 | La Deportiva | 103.7-2 |
| XHFMTU-FM | Monterrey N.L | 103.7 HD-3 | AAC | 27.0 | Inspiración | 103.7-3 |

Conforme a lo expuesto y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17 fracción I, 158, 160 y 162, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 14, 15, 16, 24 y 25 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación y 1, 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se autoriza a La Voz de Linares, S.A., concesionario de la estación con distintivo de llamada XHFMTU-FM en Monterrey en el estado de Nuevo León; el cambio de identidad del canal de programación transmitido en la frecuencia de radiodifusión sonora 103.7 HD-3, de la “Estación FMTU Musical Juvenil” a “Inspiración”, y se actualizan para registro y subsecuente cumplimiento los parámetros de operación de los canales de programación 103.7 HD-1 “Milenio” y 103,7 HD-2 “La Deportiva” generados por el propio solicitante, en términos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar personalmente a La Voz de Linares, S.A., la presente Resolución.

**TERCERO.-** La Voz de Linares, S.A., deberá iniciar transmisiones del canal de programación 103.7 HD-3 “Inspiración” dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación que de la presente resolución se realice y deberá dar aviso al Instituto de dicho inicio dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluidos dichos plazos, sin que se hubiera dado cumplimiento al presente resolutivo, esta Resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual setendrá que solicitar una nueva autorización.

La Voz de Linares, S.A., deberá dar aviso a las audiencias a través de su programación al menos 5 ocasiones diarias en horarios de mayor audiencia durante los 15 días previos al cambio de Canal de Programación.

**CUARTO.-** La prestación del servicio en los canales de programación en multiprogramación “Milenio”, “La Deportiva” e “Inspiración” y la operación técnica de éstos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

**QUINTO**.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente Resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

**SEXTO.**- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente Resolución para los efectos legales conducentes.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IV Sesión Ordinaria celebrada el 8 de febrero de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/080217/58.

1. Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los “Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación”, aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de febrero de 2015, a través del Acuerdo P/IFT/EXT/090215/44. [↑](#footnote-ref-2)
2. Main Program Service [↑](#footnote-ref-3)
3. Supplemental Program Service [↑](#footnote-ref-4)